

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., ocho de abril de dos mil veintidós.

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que, la parte demandada contestó la reforma de la demanda dentro del término de traslado y propuso excepciones de mérito.

2. Así las cosas, **REQUIÉRASE** a Secretaría para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 370 del C.G.P., en concordancia con el párrafo único del artículo 9 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

3. Reconózcase al abogado **REINALDO MALAVERA GARZÓN**, como apoderado judicial del demandado **ROBINSSON NEIRA OJEDA**, con las facultades y para los fines contenidos en el memorial poder aportado.

4. Conforme la póliza allegada a la actuación el 3 de febrero de 2022 (fl. 4 archivo 015), previo a disponer lo que en derecho corresponda respecto a la medida cautelar solicitada, proceda la parte demandante dentro el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 18 de diciembre de 2020, **y en ese sentido a remitir copia de la póliza aportada debidamente suscrita.**

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 055 de 18/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef33c3d9480117b375a9b320f4d00636b8ab6d7d2ec90687bbda2e0e1d47478d**

Documento generado en 17/04/2022 02:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>